



**CONVENIO MARCO  
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**

El Sr. Ministro de Salud Dr. Mario Rubén KOHAN- DNI 7.591.832- como representante del Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, en adelante "El Ministerio" con domicilio en Calle 9 de Julio N.º 382, de la ciudad de Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa, y por otra parte el Sr Rector Dr. Mario VEGA- DNI 17.935.143 como representante de la Universidad Nacional del Sur en adelante "La Universidad" , con domicilio en Avenida Colón 80 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires celebran el presente **Convenio Marco de Colaboración Mutua**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**ARTICULO 1º:** El "El Ministerio" y "La Universidad" desarrollarán de común acuerdo cursos, investigaciones, estudios y cualquier otra actividad específica o docente que resulte de interés para ambas instituciones y que contribuya al cabal cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

**ARTICULO 2º:** La programación y el desarrollo de las distintas actividades a concretarse se formalizarán a través de acuerdos particulares a celebrarse en el marco del presente Convenio, entre el "El Ministerio" y la Unidad Académica de la Universidad que corresponda en función de la índole o naturaleza de la carrera, curso, investigación, estudio o actividad a llevarse a cabo.

**ARTICULO 3º:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en el desarrollo de los acuerdos específicos que se ejecuten y que resulten susceptibles de publicación podrán ser editados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones que se efectúen de la participación que le hubiera correspondido a cada una de las Instituciones.

**ARTICULO 4º:** Los acuerdos específicos referidos en el artículo anterior deberán ser comunicados a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Planeamiento dentro de los quince (15) días de haberse suscriptos por las partes intervinientes. En caso de no producirse la notificación, dichos acuerdos no podrán relativizarse. -

**ARTICULO 5º:** En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, ambas Instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**ARTICULO 6º:** El presente Convenio se celebra por el término de tres (3) años contados a partir del día de la fecha, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares salvo que alguna de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifestara su voluntad en contrario. No obstante lo expuesto, las partes podrán denunciarlo unilateralmente y sin expresión de causa en cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los treinta (30) días corridos de producida la denuncia, sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiere iniciado y sin derecho para las partes a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

**ARTICULO 7º:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**"PRACTICANATO PROFESIONAL OBLIGATORIO DE BIOQUÍMICA"**

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por el Dr. Mario Rubén Kohan, Ministro de Salud, DNI 7.591.832, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N.º 382, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "EL MINISTERIO", y por otra parte el Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur, con domicilio legal en Avenida Colón 80, de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, representado por su Directora Decana Dra. María Gabriela Murray en adelante "EL DEPARTAMENTO", se conviene en celebrar el presente convenio para la realización del **Practicanato Profesional Obligatorio**, no remunerado, de los alumnos de la **carrera de Bioquímica**, sujeto a las siguientes modalidades y condiciones:

**PRIMERA:** La realización del **Practicanato Profesional Obligatorio** tendrá por objeto familiarizar al alumno en el ejercicio profesional en ámbitos hospitalarios, bajo un sistema educativo programado y supervisado. Comprenderá la práctica en las etapas preanalítica, analítica y postanalítica, incluyendo toma de muestra, análisis e interpretación de resultados; diseño y aplicación de procedimientos de control de calidad y métodos basados en requerimientos analíticos o de intervalo de decisión médica. Además, se promoverá el hábito de la lectura científica especializada; la participación en seminarios; reuniones clínico-patológicas, congresos u otras reuniones especiales; la adquisición de competencia en el manejo y administración de un laboratorio de análisis clínicos.

**SEGUNDA:** El presente convenio tendrá una duración de **doce (12) meses** a contar de la fecha de su firma, y se renovará automáticamente, salvo mutuo acuerdo, o expresa renuncia de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada con 30 días de anticipación.

**TERCERA:** El **Practicanato Profesional Obligatorio** tendrá una duración mínima de **seiscientos (600) horas**, que se llevarán a cabo en dos períodos anuales, los que darán comienzo el primer día hábil del mes de Marzo y del mes de Agosto respectivamente.

**CUARTA:** El "Ministerio" y el "Departamento", formalizarán un Programa Educativo para el **Practicanato** que, como Anexo I, forma parte del presente Convenio. Para que pueda concretarse dicho programa el "Departamento" nombrará al Dr. Juan Tentoni, como Profesor del **Practicanato**, o quien sea designado por la UNS para su reemplazo, y el "Ministerio" por su parte, delega en el Departamento de Capacitación y Desarrollo del Capital Humano, la responsabilidad que le cabe en la implementación.

**QUINTA:** Las actividades de los alumnos tendrán una carga horaria máxima de 35 horas semanales, desarrolladas en el horario de 7:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. Cuando el Jefe de Laboratorio considere que el alumno ha alcanzado el nivel de capacidad y conocimiento práctico que a su juicio son adecuados podrá autorizarlo a participar en los servicios de guardia hasta dos (2) veces por mes en horario de 7.00 a 19.00 horas de lunes a domingos ó feriados.

**SEXTA:** El "Ministerio", recibirá un número máximo de 1 alumno para cada período, por sede, que recorrerá las diferentes secciones del Laboratorio a saber: orina, hematología, química clínica, inmunología, medio interno, parasitología y bacteriología, de acuerdo a las pautas establecidas entre el Profesor Coordinador del Practicanato y el Jefe del Laboratorio de la sede.

**SÉPTIMA:** Los alumnos deberán concurrir al laboratorio designado por el "Ministerio", con guardapolvo ó ambo, y con calzado adecuado para deambular por salas y atender en forma personal a los pacientes.

**OCTAVA:** Para efectivizar el ingreso al Practicanato, los alumnos deberán contar con vacunación antitetánica, anticoronavirus y anti-virus de la hepatitis B.

**NOVENA:** El alumno será evaluado en el Laboratorio de acuerdo a los siguientes criterios: Preparación teórica; disciplina y método; dedicación; iniciativa; corrección y compañerismo. La calificación se ajustará a la escala de uno (1) a cuatro (4), correspondiente a Malo, Regular, Bueno y Muy Bueno. Dicha calificación y otras observaciones que se consideren pertinentes se volcarán en las fichas individuales que serán provistas por el Profesor Coordinador del Practicanato al "Ministerio".

**DÉCIMA:** Entre los profesionales bioquímicos que actúen como Instructores y la Universidad Nacional del Sur, no existe ni existirá ningún tipo de relación de carácter laboral durante el tiempo del Practicanato.

**DECIMOPRIMERA:** A los efectos de determinar los derechos y obligaciones de los alumnos se firmará por cada uno de ellos, entre el "Ministerio", representado por la persona que dirija la sede o sea encargada del Servicio en la que se desarrolla la actividad, y el "Departamento", un acuerdo individual de práctica cuyo texto, inserto como Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte del presente.

**DECIMOSEGUNDA:** La Universidad Nacional del Sur contratará para los alumnos mientras realicen el Practicanato un seguro de vida y accidente a través de una Empresa de

Seguros que cubrirá: muerte accidental; invalidez total y/o parcial por accidente; asistencia médico- farmacéutica y seguro de riesgos personales.

**DECIMOTERCERA:** A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución, a la jurisdicción federal competente.

—Conformes las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 10 días del mes de Diciembre.de 2024.



Dra. María Gabriela Murray  
Directora Decana

Firmado digitalmente por  
MURRAY Maria  
Gabriela  
Fecha: 2024.12.12  
09:08:28 -03'00'



KOHAN Mario  
Ruben  
Firmado digitalmente por  
KOHAN Mario Ruben  
Fecha: 2024.12.12 12:49:21  
-03'00'